

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se suprime el «Dólar cuenta República de China».

Por haber sido acordado entre los Gobiernos de España y de la República de China dar por finalizado el régimen bilateral de pagos que venía rigiendo entre los dos países, y que los pagos de cualquier naturaleza por operaciones directas entre España y la República de China sean efectuados en divisas libremente convertibles, de conformidad con lo previsto en el párrafo seis de la norma 6.ª de la Resolución de este Instituto de 30 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), debe considerarse suprimido el «Dólar cuenta República de China» de la relación que figura en el párrafo cuatro de expresada norma 6.ª de dicha Resolución.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,710	69,920
1 dólar canadiense	64,980	65,175
1 franco francés	12,573	12,610
1 libra esterlina	167,582	168,036
1 franco suizo	16,165	16,213
100 francos belgas (*)	140,318	140,740
1 marco alemán	18,937	18,994
100 liras italianas	11,098	11,131
1 florin holandés	19,163	19,220
1 corona sueca	13,406	13,446
1 corona danesa	9,297	9,324
1 corona noruega	9,758	9,787
1 marco finlandés	16,700	16,750
100 chelines austriacos	269,449	270,260
100 escudos portugueses	244,880	245,597

(*) LA COTIZACIÓN del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mauro María Boix Selva y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.954, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Mauro María Boix Selva, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Orden de este Ministerio de 28 de marzo de igual año, que impuso al recurrente multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 27 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del religioso Benedictino don Mauro María Boix Selva, como Director de la revista "Serra d'Or", contra acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, que conociendo en alzada confirmó la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 28 de marzo del mismo año, por la que conociendo en reposición, confirmaba la Orden del propio Ministerio de 10 de noviembre de 1967 por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 50.000 pesetas como autor de dos infracciones del artículo segundo de la Ley de Prensa, de carácter grave, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las

confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 22 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Europa Press, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Europa Press, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1968, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Prensa de 19 de febrero del mismo año, por la que se imponía a la Entidad recurrente multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 13 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Agencia de noticias «Europa Press Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 2 de julio de 1968, por la que desestimando el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General de Prensa de 19 de febrero del mismo año, que imponía a la Empresa recurrente la multa de 50.000 pesetas como autora de una infracción de la Ley de Prensa, de carácter leve, confirmaba dicha resolución, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 631/1970, de 26 de febrero, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 200 viviendas en Gerona.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de doscientas viviendas en Gerona, para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de

Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de doscientas viviendas en Gerona, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Parcela de terreno de veintisiete mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con viales correspondientes al Plan Parcial Más Abella del cual forman parte; al Este, con vial de la misma finca; al Oeste, con carretera de la Diputación, y al Sur, parte con patio y edificio escolar y parte con propiedad de don J. Ameda.»

La finca descrita anteriormente parte de otra de mayor cabida, cuya descripción es la siguiente:

«Resto de la heredad Manso Joan o Quintana Petit, situada en Palau Sacosta, actualmente municipio de Gerona y cuya superficie, según Registro, es de catorce hectáreas un área treinta y una centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, que linda: en junto, al Norte, parte con José Bordas y parte con Joaquín Grau Carreras, mediante camino que sirve para entrar a la finca desde la carretera expresada y parte con José Meruader; al Sur, con los herederos de Jaime Barril; al Este, con el torrente llamado Gornau y parte con la heredad o herederos de don Jaime Barril, y al Oeste, parte con el mismo don Joaquín Grau, parte con dicha carretera de Caldas y parte con la heredad del propio señor Barril.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona a favor de doña María del Remedio Saguer Canal, al folio cinco del tomo quinientos cuarenta y dos, libro séptimo de Fornells de la Selva, del que formó parte Palau Sacosta, hoy municipio de Gerona, finca número ciento ochenta y nueve, inscripción decimotercera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MARTES ALFONSO

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, en nombre de su asociado don Félix Sevillano Simón, representada por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, bajo la dirección del Letrado don Federico Argote, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de mayo de 1966, sobre denegación de petición, se ha dictado, el 11 de febrero de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Félix Sevillano Simón contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre denegación de calificación provisional de determinadas viviendas de protección estatal propuestas para las casas números cincuenta y ocho y sesenta de la calle de Juan Bravo, de esta capital, y caducidad del expediente de su razón, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—José de Olvea.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de noviembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Felipe Díez de Oñate y Sanz, demandante, representado por el Procurador señor Lanchares Larre, bajo la dirección del Letrado señor Villar, y la Administración Pública demandada, y en su nombre el Abogado del Estado contra la desestimación tácita por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada promovido por el actor, sobre pago de honorarios como Aparejador del poblado dirigido de San Cristóbal de los Angeles, de Madrid, se ha dictado, el 11 de noviembre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso promovido por don Felipe Díez de Oñate y Sanz contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dichos actos, reconociendo que la tarifa aplicable a los honorarios que corresponden al recurrente, como Aparejador en las obras del poblado dirigido de San Cristóbal de los Angeles, es la regulada por el Real Decreto de uno de diciembre de mil novecientos veintidós, sin los descuentos del artículo tres del Decreto de siete de julio de mil novecientos treinta y tres y del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos; en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Presidente accidental.—Luis Bermúdez, Acero.—José Trujillo.—Francisco Medina.—Mariano H. Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCIÓN de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Vega de Arribas», sito en Mieres (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público por el presente anuncio que han sido adjudicadas las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Vega de Arribas», sito en Mieres (Oviedo), por un importe de trece millones novecientos ochenta y dos mil novecientos dos pesetas (13.982.902 pesetas), a favor del Contratista don José Manuel Raposo Fernández.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—El Director-Gerente, Antonio Linares Sánchez.

RESOLUCIÓN de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Avenida de África», sito en Ceuta (Cádiz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público por el presente anuncio que han sido adjudicadas las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Avenida de África», sito en Ceuta (Cádiz), por un importe de dieciséis millones quinientas cuarenta y nueve mil trescientas sesenta y cinco pesetas (16.549.365 pesetas), a favor del Contratista don Ramón Vallés Lombarte.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—El Director-Gerente, Antonio Linares Sánchez.